

**LAS DISPOSICIONES DE LA LEC QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE
LOS TRIBUNALES DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO PARA CONOCER
DE LAS ACCIONES DE CESACIÓN INTERPUESTAS POR LAS
ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES NO SON CONTRARIAS A LA
DIRECTIVA SOBRE CLÁUSULAS ABUSIVAS**

Elisa Torralba

*Profesora Titular de Derecho Internacional Privado
Universidad Autónoma de Madrid*

Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2013

(STJUE de 5 de diciembre de 2013, as. C-413/12).

La normativa española según la cual las acciones de cesación ejercitadas por las asociaciones de protección de los consumidores deben interponerse ante los tribunales del lugar donde el demandado tiene su establecimiento o su domicilio y, además, no cabe recurso de apelación contra la resolución por la que un órgano jurisdiccional de primera instancia declara su falta de competencia territorial no es contraria a las exigencias de la Directiva 93/13/CEE, del Consejo, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

El TJUE dicta esta sentencia como consecuencia de la cuestión prejudicial planteada por la AP de Salamanca en el marco de un litigio entre ACICL, una asociación de protección de los consumidores y usuarios de Castilla La Mancha cuyo ámbito de actuación se limita a dicha Comunidad Autónoma, y ASE, sociedad domiciliada en Barcelona, que actúa a través de internet. ACICL ejercitó ante un juzgado de lo mercantil de Salamanca una acción de cesación por la que pretendía que se condenase a ASE a eliminar algunas de las condiciones particulares que figuraban en su web. El juzgado se declaró incompetente porque de acuerdo con el artículo 52.1.14 de la LEC la competencia corresponde a los tribunales del lugar del establecimiento o domicilio del demandado y la ACCICL recurrió en apelación con el argumento de que esa limitación de la competencia es contraria al objetivo de la Directiva 93/13. En ese contexto la AP de Salamanca preguntó al TJUE si eran compatibles con los objetivos de la Directiva tanto el precepto citado como los artículos 52.1.16 y 67 de la LEC, de los que resulta que no cabe interponer recurso alguno contra los autos por los que los órganos jurisdiccionales de primera instancia declaran su falta de competencia territorial y el TJUE ha afirmado en esta sentencia tal compatibilidad.